

ENCARGO QUE REALIZA LA ADMINISTRACIÓN ENCARGANTE A LA FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE - REAL CASA DE LA MONEDA, ENTIDAD PÚBLICA EMPRESARIAL, MEDIO PROPIO (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, TÉCNICOS Y DE SEGURIDAD, APLICABLES A LA CERTIFICACIÓN Y FIRMA ELECTRÓNICA Y EN EL ÁMBITO DE LA ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA

REUNIDOS

De una parte, Don Miguel Ángel Barbero Moreno, en nombre y representación del Ayuntamiento de Tielmes, en virtud de las competencias atribuidas por la norma de nombramiento definida en la hoja resumen del encargo, con domicilio institucional en Plaza de la Constitución 1, Tielmes, Madrid y 70046084 K.

Y de otra parte, doña María Isabel Valldecabres Ortiz, Directora General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre - Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio (en adelante FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), nombrada por Real Decreto 726/2021, de 3 de agosto (BOE núm. 185, de 4 de agosto), en nombre y representación de esta Entidad, según el artículo 18 de su Estatuto, con domicilio institucional en Madrid, calle Jorge Juan, 106 y NIF Q2826004J.

La Entidad está regulada por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y por su Estatuto, aprobado por Real Decreto 51/2023, de 31 de enero (BOE nº 27, de 1 de febrero de 2023); encontrándose adscrita al Ministerio de Hacienda, a través de la Subsecretaría de Hacienda, en virtud del artículo 12.11.b) del Real Decreto 206/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda.

De acuerdo con la disposición adicional quincuagésima sexta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de 2017, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquellas, respecto de los que cumpla los requisitos previstos en los artículos 32 y 33 de la LCSP. Así mismo, ejecutará los correspondientes encargos de conformidad con lo dispuesto en la referida Ley, en la medida que cuente con los medios suficientes e idóneos para la realización de las prestaciones.

Ambas partes, reconociéndose la capacidad legal y competencia necesarias para formalizar el presente Encargo,

EXPONEN

PRIMERO. En relación con el presente encargo, ha de tenerse en cuenta la efectiva aplicación, desde el 1 de julio de 2016, del “REGLAMENTO (UE) nº 910/2014 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE”, que es de directa aplicación en los Estados miembros.

Directamente vinculada con el Reglamento UE, la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza (que derogó la anterior Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica), no realiza una regulación sistemática de los servicios electrónicos de confianza, que ya han sido regulados por el Reglamento (UE) 910/2014, y por respeto al principio de primacía del Derecho de la UE, no debe reproducirse total o parcialmente, sino que esta Ley complementa los aspectos que el Reglamento no ha armonizado o que ha dejado a los Estados su regulación y definición.

El Reglamento instaura la aceptación mutua, para el acceso a los servicios públicos en línea, de los sistemas nacionales de identificación electrónica que hayan sido notificados a la Comisión por parte de los Estados miembros, con objeto de facilitar la interacción telemática segura con las Administraciones públicas. Se refuerza así la seguridad jurídica de las transacciones electrónicas entre empresas, particulares y Administraciones públicas.

La Disposición adicional segunda de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, establece que todos los sistemas de identificación, firma y sello electrónico previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, tendrán plenos efectos jurídicos, entre ellos los sistemas proporcionados por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

SEGUNDO. El artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, bajo el título “*Prestación de servicios de seguridad por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos*”, faculta a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., en su apartado primero, para prestar los servicios técnicos y administrativos necesarios para garantizar la seguridad, validez y eficacia en la emisión y recepción de comunicaciones y documentos a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), entre otros, entre las personas físicas y jurídicas con la Administración General del Estado y con los organismos públicos vinculados o dependientes de ella y de estos sujetos públicos entre sí.

Tal artículo, modificado y ampliado mediante las Leyes 55/1999, 14/2000, 44/2002, 53/2002 y 59/2003, trae causa del mandato para el impulso del empleo y la aplicación de técnicas y medios EIT, en el desarrollo de la actividad y el ejercicio de las competencias de las Administraciones Públicas, según estableció el artículo 45.1 de la derogada Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y que ahora se regula en los artículos 17, 26 y 27 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Este mismo artículo 81, en su apartado cinco, señala que, con la finalidad de extender los servicios dados por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., que sería el ámbito de este instrumento, la Entidad podrá celebrar convenios (ahora encargos u otros instrumentos adecuados) con las diferentes Administraciones públicas, entidades y organismos públicos vinculados o dependientes, constituyendo, el referido artículo 81 y legislación de desarrollo antes citada, norma especial.

En relación con las actividades de identificación y registro, la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. podrá celebrar convenios u otros instrumentos jurídicos que se consideren adecuados con personas, entidades y corporaciones que ejerzan funciones públicas, en los que se establezcan las condiciones en las que éstas puedan participar en tales actividades.

TERCERO. El Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, por el que se desarrolla el artículo 81, antes citado, regula el régimen de prestación de servicios de seguridad por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. en la emisión y recepción de comunicaciones y escritos a través de medios y técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas. Su artículo 6, faculta a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. para convenir con las Administraciones y entidades incluidas en su ámbito de aplicación, así como los términos que deben regir la prestación de sus servicios en relación con las comunicaciones empleando técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos.

CUARTO. La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas reconoce a los ciudadanos su derecho a relacionarse, preferentemente y de forma electrónica, con las Administraciones Públicas, con el fin de contribuir a la extensión y consolidación de la Administración Electrónica. Para ello, la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. en colaboración con las diferentes Administraciones, presta servicios técnicos y administrativos necesarios para la identificación y autenticación de los intervinientes en las comunicaciones electrónicas con y entre las Administraciones Públicas, a través del uso de certificados de firma electrónica para funcionarios y demás empleados públicos, certificados de sede electrónica y certificados de sello electrónico para la actuación administrativa automatizada, en los que las Administraciones y organismos actúan, en sus

registros y sedes electrónicas, a través de las oficinas de registro propias encargadas de acreditar y constatar los requisitos y condiciones especiales de utilización de estos servicios de confianza y certificación electrónica a prestar por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

En el ámbito de identificación electrónica de los interesados en un procedimiento, los arts. 9 y 10 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establecen que, entre otros sistemas utilizados por los interesados y admitidos por las Administraciones Públicas “los interesados podrán identificarse electrónicamente (...) Sistemas basados en certificados electrónicos cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la ‘Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación’”.

Esta Lista de confianza se elabora según lo previsto en la Decisión de Ejecución (UE) 2015/1505 de la Comisión, de 8 de septiembre de 2015, por la que se establecen las especificaciones técnicas y los formatos relacionados con las listas de confianza. La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.) es uno de los prestadores de servicios de certificación y de confianza incluidos en esta Lista de confianza gestionada por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital (Secretaría de Estado de Digitalización e Inteligencia Artificial - SGAD).

<https://avancedigital.gob.es/es-es/Servicios/FirmaElectronica/Paginas/Prestadores.aspx>

Por su parte, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, establece que la utilización de los medios electrónicos ha de ser lo habitual, como la firma y sedes electrónicas, el intercambio electrónico de datos en entornos cerrados de comunicación y la actuación administrativa automatizada. Se establece, asimismo, la obligación de que las Administraciones Públicas se relacionen entre sí por medios electrónicos, previsión que se desarrolla posteriormente en el título referente a la cooperación interadministrativa mediante una regulación específica de las relaciones electrónicas entre las Administraciones. Para ello, también se contempla como nuevo principio de actuación la interoperabilidad de los medios electrónicos y sistemas y la prestación conjunta de servicios a los ciudadanos.

El Capítulo V del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, regula, específicamente, el funcionamiento electrónico del sector público, integrado por la Administración General del Estado, las Administraciones de las Comunidades Autónomas, las Entidades que integran la Administración Local y el Sector Público Institucional.

El Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de actuación y funcionamiento del sector público por medios electrónicos, desarrolla y concreta las previsiones legales, antes esbozadas, con el fin, entre otros aspectos, de facilitar a los agentes involucrados en el uso de medios tecnológicos su utilización efectiva, aclarando y precisando,

al mismo tiempo, aquellas materias reguladas en estas leyes que permiten un margen de actuación reglamentaria. La Agenda España Digital 2025 contiene un eje estratégico específico sobre la Transformación Digital del Sector Público, cuya plasmación se concreta en el cumplimiento de un conjunto de medidas entre las que se encuentra la mejora del marco regulatorio de la Administración digital y el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (España Puede) incluye entre sus diez políticas palanca de reforma estructural para un crecimiento sostenible e inclusivo, lograr una Administración modernizada a través de su digitalización, tanto a nivel transversal como en ámbitos estratégicos.

En relación con la materia de este encargo, el Real Decreto 203/2021, de 30 de marzo, desarrolla la actividad de identificación electrónica de las Administraciones Públicas y la autenticación del ejercicio de su competencia, que comprende la identificación de las sedes electrónicas y sedes asociadas, la identificación mediante sello electrónico basado en certificado electrónico cualificado, los sistemas de firma electrónica para la actuación administrativa automatizada, la identificación y firma del personal al servicio de las Administraciones Públicas (incluidos los certificados de empleado público con número de identificación profesional y con seudónimo) y también regula la identificación y firma de los interesados y su representación.

QUINTO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 32 de la LCSP, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, y con las acotaciones y aclaraciones de la numerosa jurisprudencia del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los poderes adjudicadores podrán organizarse ejecutando de manera directa prestaciones propias de los contratos de obras, suministros, servicios, concesión de obras y concesión de servicios, valiéndose de otra persona jurídica distinta a ellos, ya sea de derecho público o de derecho privado, mediante el instrumento jurídico de Encargo de la prestación a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador correspondiente, como la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. que, según su Estatuto, es medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las entidades locales así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de aquéllas, pues realiza la parte esencial de su actividad con estas administraciones públicas que mantienen un control análogo al que ejercen sobre sus propios servicios, por lo que a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. se le pueden conferir encargos de conformidad con los artículos antes citados.

SEXTO. El artículo 4 del Estatuto de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. , reconoce y establece, como una de sus funciones y competencias (fijadas por el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), la prestación —en el ámbito de las Administraciones Públicas, o sus Organismos Públicos, vinculados o

dependientes— de servicios de seguridad, técnicos y administrativos, en las comunicaciones a través de técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT) así como la expedición, fabricación y suministro de títulos o certificados de usuario (y sus soportes), de acuerdo con lo que determinen las disposiciones legales correspondientes, actividades reguladas actualmente, entre otros, por el Reglamento UE nº 910/2014, reseñado en el primer expositivo.

Por su parte, el artículo 1.3 de su Estatuto, configura a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. como medio propio personificado de la Administración General del Estado, de las Comunidades y Ciudades Autónomas y de las Entidades Locales, así como de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, autonómico y local, en los términos establecidos en el artículo 5.1 del citado Estatuto. La condición de Medio Propio ha sido verificada por la Intervención General de la Administración del Estado (IGAE) mediante la emisión del correspondiente informe, que dio como resultado su alta en el Inventario de Entes del Sector Público (INVENTE) con el código INV00002619, y puede ser consultado en:

<https://www.pap.hacienda.gob.es/invente2/pagMenuPrincipalV2.aspx>

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. ostenta esta condición de medio propio personificado en los términos de la LCSP y de su Estatuto. De forma que, de acuerdo con el artículo 32.2b) de la LCSP, la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. desarrolla su actividad como medio propio superando el límite del 80 por ciento. Asimismo, de conformidad con el art. 32.2.c) de la LCSP la totalidad de su capital o patrimonio es de titularidad o aportación pública.

Igualmente, y de conformidad con el artículo 32.6.a) de la LCSP, la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. ha publicado su condición de medio propio personificado; los poderes adjudicadores respecto de los que ostenta tal condición; y los sectores de actividad en los que, estando comprendidos en sus funciones y competencias, es apto para ejecutar las prestaciones sobre las que recaen sus encargos.

SÉPTIMO. La entidad encargante tiene entre sus competencias las definidas en las FUNCIONES Y COMPETENCIAS de la hoja resumen del encargo.

OCTAVO. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 32.2. d) 1º de la LCSP, la entidad encargante, poder adjudicador, manifiesta su conformidad expresa para que la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. adquiera la condición de medio propio de la misma.

NOVENO. Que, en virtud de las razones ahora expuestas, se ha considerado que las relaciones administrativas, prestacionales y de colaboración entre la entidad encargante y la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., se instrumenten a través de un encargo, al margen de una relación estrictamente contractual, en la que la propia Administración realiza sus funciones

con sus propios medios, o los de entidades sobre las que la Administración, que efectúa el encargo, ostenta un control análogo al que ejerce sobre sus propios servicios (en este caso, medios propios personificados), de acuerdo con lo dispuesto en el art. 32 de la LCSP.

Con objeto de racionalizar el gasto de la prestación de las actividades que la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. viene realizando en el ámbito de Administración Electrónica para la Administración General del Estado, así como en el de los organismos, entes y entidades del sector público estatal, sean de naturaleza jurídica pública o privada, vinculados o dependientes de la misma, está vigente un encargo general suscrito entre el Ministerio de Hacienda y Función Pública y la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., que unifica los diferentes instrumentos jurídicos que la Entidad tenía formalizados en ese ámbito para dar servicio completo a la AGE y su Sector Público Institucional (según su ámbito de aplicación), que lo requiera.

Estando la entidad encargante interesada en procurar la máxima extensión de la Administración Electrónica para facilitar a los ciudadanos y Administraciones las relaciones a través de las técnicas y medios electrónicos, informáticos y telemáticos (EIT), y de conformidad con lo previsto en este expositivo, se procede a la formalización del presente Encargo con arreglo a las siguientes

CONDICIONES

PRIMERA. OBJETO

Constituye el objeto del presente encargo la realización, por parte de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. a la entidad encargante, de las siguientes actividades:

- a) Servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios para garantizar la validez y eficacia de la emisión y recepción de comunicaciones y documentos producidos a través de técnicas y medios EIT en el ámbito de actuación de la entidad encargante, en las condiciones técnico-administrativas que, en las siguientes condiciones se estipulan, y se detallan en el Capítulo I, del Anexo I, de este Encargo.
- b) Reconocimiento y validación de certificados a través de la Plataforma de Validación Multi-AC de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., que es plenamente interoperable y redundante respecto de la plataforma de verificación de la Administración General del Estado, sin perjuicio de lo establecido en la condición 6.5.

SEGUNDA. PRESTACIONES Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito previsto de prestación de los servicios objeto de este encargo será el establecido en el **ÁMBITO DEL ENCARGO** de la hoja resumen del encargo.

2.1.- Para servicios del ámbito del artículo 81.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. prestará servicios EIT a las personas que tengan la condición de usuarios de acuerdo con la normativa vigente y las condiciones de este Encargo, cuando los usuarios se relacionen con la entidad encargante en el marco de sus respectivas competencias, con sujeción a lo establecido en las normas de aplicación y en la Declaración de Prácticas de Certificación (y su Política y Prácticas Particulares), accesibles en la dirección electrónica:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/normativa/declaracion-de-practicas-de-certificacion>

que consistirán en los servicios de identificación electrónica y autenticación de documentos electrónicos para los usuarios que se indican a continuación.

Concretamente, las actividades a desplegar son:

- Expedición y gestión del ciclo de vida de certificados de usuario para personas físicas, a través de la AC USUARIOS.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. proporcionará instrumentos de identificación, acreditación y firma para asegurar las comunicaciones en el ámbito EIT, como son los certificados de firma electrónica, a las personas físicas que actúan como interesados en el procedimiento administrativo de acuerdo con la normativa vigente y las condiciones del presente encargo, con las administraciones destinatarias de los servicios previstos en el presente encargo. A tal efecto, los Departamentos, organismos y entidades del sector público destinatarios de los servicios admiten los certificados electrónicos expedidos en virtud de del presente encargo por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., en calidad de Prestador Cualificado de Servicios de Confianza, como sistemas de identificación electrónica que permiten acreditar la autenticidad de la expresión de la voluntad y consentimiento de los interesados en el procedimiento administrativo, así como la creación de firmas electrónicas.

- Gestión del ciclo de vida de certificados de representante para personas jurídicas, para administradores únicos y solidarios y, para entidades sin personalidad jurídica, a través de la AC REPRESENTACIÓN.

Así mismo, la FNMT–RCM, E.P.E., M.P. dará acceso a la funcionalidad de los certificados electrónicos de representante de persona jurídica y entidad sin personalidad jurídica, a solicitud de la Administración encargante o de los organismos y entidades del sector público

vinculadas o dependientes de la misma incluidos en este encargo, como medio de identificación y firma electrónica en su relación con el resto de Administraciones Públicas que los admitan para tales fines y otros supuestos admitidos por el ordenamiento.

A tal efecto, la entidad encargante asume que los certificados (títulos de usuario) que expida la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. son universales y que, por tanto, servirán para las relaciones jurídicas que mantengan los usuarios con las diferentes Administraciones públicas y, en su caso, en el ámbito privado que admitan la utilización de estos certificados, en sus registros, procedimientos y trámites. De igual forma, los certificados que haya expedido o expida la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., para otros órganos, organismos y administraciones en el ámbito público de actuación, podrán ser utilizados por los usuarios en sus relaciones con la entidad encargante.

2.2.- Las condiciones económicas de las actividades a desarrollar en relación con servicios, actividades o suministros especificados en esta condición, se detallan en la condición sexta y en el Anexo II.

2.3.- El ámbito de aplicación de este Encargo será la administración, organismo o entidad que lo realiza, sus órganos y unidades administrativas. También quedarán incluidos en el Encargo el/los organismos y entidades públicas definidos en el ÁMBITO DEL ENCARGO de la hoja resumen del encargo.

No forman parte del presente Encargo, otros organismos y entidades de derecho público o privado, no citados expresamente, dependientes de la administración, organismo o entidad contratante.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES PARA LA PRESTACIÓN EFECTIVA DE LOS SERVICIOS OBJETO DEL ENCARGO

1.- Para la prestación efectiva de los servicios objeto del Encargo, la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. se compromete a:

- Aportar la infraestructura técnica, organizativa y de seguridad relacionada en el Anexos I de este Encargo.
- Aportar los derechos de propiedad industrial e intelectual necesarios, garantizando su uso pacífico. La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., excluye cualesquiera licencias o sublicencias, a terceras partes o a la Entidad encargante para aplicaciones y sistemas de la Entidad encargante, o de terceros, distintas de las aportadas directamente por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.
- Prestar la asistencia técnica que se precise con objeto de facilitar a la Entidad encargante la información necesaria para el buen funcionamiento de los sistemas, de conformidad con lo establecido en los Anexos de este Encargo.

- Actualizar tecnológicamente los sistemas, de acuerdo con el estado de la técnica y las disponibilidades presupuestarias de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., sin perjuicio de la aprobación de los requisitos técnicos correspondientes por la Comisión de Estrategia TIC o, en su caso, por el órgano competente.
- Previa petición de la entidad encargante, la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., también realizará la Emisión de Sellos de Tiempo en las comunicaciones electrónicas, informáticas y telemáticas que tengan lugar al amparo del presente Encargo, a través de la Infraestructura Pública de Sellado de Tiempo de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., sincronizada mediante convenio con el Real Instituto y Observatorio de la Armada (ROA), como órgano competente del mantenimiento del Patrón Hora en España.
- Aportar la tecnología necesaria para que las obligaciones de la entidad encargante, puedan ser realizadas; en particular, las aplicaciones necesarias para la constitución de las Oficinas de Registro y acreditación y la tramitación de las solicitudes relativas a los certificados electrónicos. Tales aplicaciones serán compatibles en función de los avances tecnológicos y el estado de la técnica.
- Tener disponible para consulta de la entidad encargante y de los usuarios una Declaración de Prácticas de Certificación (DPC), que contendrá, al menos, las especificaciones establecidas en el Reglamento (UE) 910/2014 y en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. Tal DPC, estará disponible en la dirección electrónica (URL) expresada en la condición Segunda. Esta DPC, podrá ser consultada por todos los interesados y podrá ser modificada por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., por razones legales o de procedimiento, estando siempre disponible la vigente y el histórico de versiones en las direcciones electrónicas especificadas en esta condición. Hay que tener en cuenta la parte general de la DPC y, para cada tipo de certificado o ámbito de actuación, las Políticas y Prácticas de Certificación Particulares aplicables específicamente, así como las Declaraciones Informativas PDSs, los Términos y Condiciones y los Perfiles de Certificados.
- Emisión de informes, a petición de la entidad encargante y de los Juzgados, Tribunales y, en su caso, órganos administrativos y/o supervisores competentes, acreditativos de la actividad de certificación y de confianza realizada por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. en aplicación de este Encargo.

Los medios técnicos y tecnología empleados por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. permitirán demostrar la fiabilidad del servicio de certificación electrónica, la constatación de la fecha y hora de expedición, suspensión o revocación de un certificado, la fiabilidad de los sistemas y productos (que contarán con la debida protección contra alteraciones, así como con los niveles de seguridad técnica y criptográfica idóneos dependiendo de los procedimientos donde se utilicen), la comprobación de la identidad del titular del certificado, a través de las Oficinas de Registro y acreditación autorizadas y, en su caso, —exclusivamente frente a la parte o entidad a través de la cual se ha identificado y registrado al titular del certificado— los

atributos pertinentes, así como, en general, las actuaciones que resulten de aplicación de conformidad con la normativa comunitaria o nacional correspondiente.

No obstante lo anterior, en la prestación de servicios del ámbito de la Ley 40/2015, las Oficinas de Registro, por las especialidades del derecho administrativo y de gestión y de conformidad con el artículo 11 del Real Decreto 1317/2001, de 30 de noviembre, no dependerán directamente de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. sino del órgano, organismo o entidad de la que orgánicamente dependan, sin perjuicio de las funciones de comprobación, coordinación, control de gestión y de los protocolos y directrices sobre registro y acreditación que realice la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., en su condición de Prestador de Servicios de Confianza.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. se compromete, en el desarrollo y ejecución del Encargo a la aplicación, cuando sea procedente de acuerdo con el tipo de actividad realizada, de las disposiciones y recomendaciones relativas a los ámbitos normativos o programáticos sobre protección del medio ambiente, prevención de riesgos laborales, igualdad y no discriminación.

2.- Por su parte, la entidad encargante se compromete a:

- Emitir el documento de Presentación, de evidencias electrónicas, donde se haga constancia expresa de la fecha y hora de recepción de las comunicaciones recibidas, de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable.
- Conservar las notificaciones, comunicaciones o documentación emitida y recibida en las transacciones durante el tiempo pertinente para hacer valer los derechos de las partes.
- Cifrar las comunicaciones emitidas y recibidas.
- Realizar las actividades de identificación previa a la obtención del certificado electrónico y, en su caso, de comprobación y suficiencia de los atributos correspondientes, de los titulares de los certificados, así como del cargo y competencia de los firmantes/custodios correspondientes. Todo ello, a través de la Oficina de Registro y acreditación designada ante la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., utilizando los procedimientos establecidos por esta Entidad, que figuran en la aplicación de Registro (aplicación Web) y en la DPC de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. Tales procedimientos, son documentos sujetos a verificaciones y auditorías por lo que podrán ser modificados por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. a los efectos de mejorar el servicio.
- Conservar, a su vez, durante, al menos, quince años o el tiempo máximo que establezca la Ley de Servicios de Confianza / Firma Electrónica vigente en cada momento, los formularios y documentos donde constan las condiciones para la solicitud, revocación y suspensión, en su caso, de certificados electrónicos emitidos por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., así como su remisión electrónica a la FNMT – RCM,

E.P.E., M.P. , de conformidad con lo establecido en los procedimientos de registro que constan en la dirección electrónica:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/registro-inicio> o la que la sustituya.

La entidad encargante se compromete, en el desarrollo y ejecución del presente Encargo, a la aplicación, cuando sea procedente de acuerdo con el tipo de actividad realizada, de las disposiciones y recomendaciones relativas a los ámbitos normativos o programáticos sobre protección del medio ambiente, prevención de riesgos laborales, igualdad y no discriminación.

3.- Oficinas de Registro.

El número y ubicación de las Oficinas de Registro y Acreditación de la entidad encargante donde se llevarán a cabo las actividades de identificación, recepción y tramitación de solicitudes de expedición de certificados electrónicos será informado por la entidad encargante a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. que deberá aceptar su alta, así como cualquier modificación o alteración de dicha relación o de la ubicación de las Oficinas.

Las aplicaciones informáticas necesarias para llevar a cabo las actividades de acreditación e identificación serán facilitadas por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. a la entidad encargante a través de los permisos correspondientes. Tales aplicaciones serán tecnológicamente compatibles en función de los avances tecnológicos y el estado de la técnica.

Las solicitudes de emisión y revocación y/o suspensión, en su caso, de certificados se ajustarán a los modelos aprobados por la FNMT – RCM y a los procedimientos recogidos en la Declaración de Prácticas de Certificación de la Entidad, antes referenciadas, así como a los procedimientos de registro de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

* Para los servicios del artículo 81 de la Ley 66/1997.

La entidad encargante podrá disponer de una red de Oficinas de Registro y acreditación que contarán con los medios informáticos precisos para conectarse telemáticamente con la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. En ellas, la acreditación e identificación de los solicitantes de los certificados exigirá la comprobación de su identidad y de su voluntad de que sea expedido un certificado electrónico y, en su caso, de las facultades de representación, competencia e idoneidad para la obtención del certificado correspondiente, y se verificará de conformidad y con pleno respeto a lo dispuesto en la normativa aplicable y de conformidad con la DPC General y la específica Política y Prácticas de Certificación particulares correspondientes a estos certificados (AC Usuarios y, en su caso, AC Representación), disponibles para consulta en la dirección electrónica recogida en la condición Segunda.

Estas Oficinas de Registro y acreditación de la entidad encargante, se integrarán en la Red de Oficinas de Registro y acreditación a las que los ciudadanos pueden dirigirse para obtener un certificado electrónico expedido por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. con observancia de lo dispuesto en la normativa aplicable. Las acreditaciones realizadas por las personas, entidades y corporaciones a que se refiere el apartado nueve del artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, citada, y por los diferentes órganos y organismos públicos de la Red de Oficinas de Registro y acreditación, surtirán plenos efectos y serán válidas para su aceptación por cualquier administración pública que admita los certificados emitidos por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

CUARTA. PLAZO DE DURACIÓN

El presente Encargo entrará en vigor el día definido en el PLAZO DEL ENCARGO de la hoja resumen del encargo, y su vigencia se extenderá el plazo definido en dicha ficha.

La posibilidad de prórroga del encargo se establece en la hoja resumen del encargo. En caso de que se contemple dicha posibilidad, el encargo se prorrogará según se establece en la DURACIÓN DE LA PRÓRROGA de la hoja resumen del encargo, si así lo acordara expresamente la Entidad encargante antes de su vencimiento, siendo esta prórroga asumida por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

La contratación de las actividades previstas en este Encargo, más allá de su duración inicial y, en su caso, su prórroga o sus prórrogas, solamente podrá realizarse por nuevo Encargo.

QUINTA. RÉGIMEN DE LAS PRESTACIONES

Ámbito objetivo

La prestación de los servicios EIT, a que se refiere la condición primera, se realizará atendiendo a lo establecido en los Capítulos I y II del Anexo I, para los servicios relativos al artículo 81 de la Ley 66/1997, y atendiendo a lo establecido en el Capítulo III, del Anexo I, para los servicios relativos al ámbito de aplicación de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

A tal efecto, ambas partes se comprometen a asumir las obligaciones necesarias a este fin. Igualmente, la Entidad encargante se obliga a velar frente a los usuarios por el cumplimiento de las obligaciones que le correspondan como encargada de la identificación, acreditación y registro de usuarios y de los funcionarios y empleados públicos, firmantes/custodios, así como de la recepción y tramitación de solicitudes de expedición, revocación y, en su caso, suspensión de cualesquiera certificados electrónicos previstos en este Encargo y sus Anexos.

Medidas de Seguridad

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. se compromete a adoptar cuantas medidas sean necesarias en orden a mantener el secreto de las características técnicas de seguridad que deben reunir los productos, servicios y procedimientos aplicados, tanto en sus instalaciones y personal, como, en su caso, en las de entidades colaboradoras, aplicando, de conformidad con la normativa especial correspondiente, los Esquemas Nacionales de Seguridad e Interoperabilidad, las normas sobre contratación pública, así como las obligaciones de confidencialidad pertinentes establecidas y reguladas en su Estatuto, restringiendo la información y la publicidad de los diferentes elementos de seguridad, según los estándares aplicables y, en general, realizando la actividad encargada implantando medidas especiales de seguridad, de conformidad con el estado de la técnica.

En este orden de cosas y con la finalidad de dotar de la debida protección a las características técnicas y medidas de seguridad que puedan incorporar los servicios objeto del Encargo, los documentos y ANEXOS que reflejen las características técnicas descriptivas de estas medidas, cuya publicación pueda poner en riesgo la seguridad de estos servicios con motivo de falsificaciones y/o operaciones fraudulentas, se mantendrán en un ámbito de difusión restringido, impidiendo, en la medida de lo posible, su difusión pública.

SEXTA. TARIFAS Y CONDICIONES DE PAGO

1.- TARIFAS EN MATERIA DE CERTIFICACIÓN ELECTRÓNICA SOBRE LA BASE DEL ART. 81 (CIUDADANOS / EMPRESAS).

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., como compensación por las actividades desarrolladas, percibirá por su actividad de extensión de la Administración Electrónica hasta el total de las entidades incluidas en el ámbito de este Encargo de la entidad encargante (según el Capítulo I, del Anexo I, y calculada de acuerdo con el artículo 6, apartados 2 y 3, del Estatuto de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), la COMPENSACIÓN ANUAL establecida en la hoja resumen del encargo.

2.- REEMBOLSO TOTAL.

La cantidad total de compensación a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. por aplicación del Encargo en un año asciende a la cantidad establecida en la COMPENSACIÓN TOTAL de la hoja resumen del encargo.

La contraprestación a percibir por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. en las siguientes anualidades serán las establecidas en el DESGLOSE DE ANUALIDADES de la hoja resumen del encargo.

Existe presupuesto y/o certificación de crédito y propuesta y autorización de gasto según se indica en la EXISTENCIA DE CRÉDITO de la hoja resumen del encargo.

3.- CONSIDERACIÓN DE LAS CONTRAPRESTACIONES

Las contraprestaciones establecidas en este Encargo y sus Anexos, tienen la consideración de tarifas a los efectos previstos en el artículo 32 de la LCSP, y son aprobadas por la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, en cuanto órgano directivo de adscripción de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

El importe de la compensación total no incluye IVA por no estar el servicio prestado por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. sujeto al mismo, conforme a la Ley 28/2014, de 27 de noviembre, por la que se modifican, entre otras, la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido (art. 7. 8º C, de esta Ley).

El desglose del presupuesto se realiza de conformidad con la Resolución de 25 de julio de 2023, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, E.P.E., M.P., para la prestación de servicios de certificación electrónica, para las Comunidades y Ciudades Autónomas y las Entidades Locales, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico y local dependientes o vinculados de aquellas.

Se incorporan en el Anexo I y II la Memoria técnica y presupuestaria.

El coste del Encargo tiene el carácter de presupuesto de gasto máximo. Sólo se abonarán los servicios efectivamente prestados y certificados y hasta el límite de dicho presupuesto de gasto máximo.

En caso de prórroga del Encargo, podrán aplicarse las tarifas adjuntas o ser objeto de revisión de las mencionadas tarifas, que se aplicarían si se procediera a prorrogar el Encargo en función de los costes, tipología y cantidad de actividades a realizar.

De otro lado, las tarifas podrán ser objeto de modificación cuando se produzca alguna circunstancia que influya en los costes de elaboración y prestación del servicio por parte de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., o si fueran necesarias prestaciones nuevas, por alteraciones no previstas en las características técnicas de los elementos que constituyen el objeto del presente Encargo, por modificaciones normativas, o por la existencia de derechos de propiedad industrial o intelectual no previstos anteriormente. A estos efectos, se estará a lo

previsto en cada momento en las tarifas vigentes fijadas por Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Función Pública, como órgano actual de adscripción de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., a la Administración General del Estado, y la relación de tarifas aplicables se unirá al presente documento de formalización de Encargo.

4.- FACTURACIÓN.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. podrá realizar facturaciones con la periodicidad establecida en PERIODICIDAD DE LA FACTURACIÓN de la hoja resumen del encargo, contra certificaciones o autorizaciones parciales conformadas por la entidad encargante, mediante el prorrateo de la cantidad anual a abonar pudiendo, además, liquidar en tales facturas aquellos servicios adicionales o avanzados solicitados.

Una vez formalizado el Encargo y dentro del primer periodo a facturar, la entidad encargante indicará a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. los códigos DIR3 de Oficina Contable, Órgano Gestor y Unidad Tramitadora que deberán constar en las facturas.

Las facturas de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. se emitirán al NOMBRE FACTURAS de la hoja resumen del encargo.

5.- SERVICIOS DE VALIDACIÓN (Leyes 39/2015 y 40/2015)

De conformidad con el artículo 24.4 del “REGLAMENTO (UE) nº 910/2014 del PARLAMENTO EUROPEO y del CONSEJO, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por la que se deroga la Directiva 1999/93/CE”, la puesta a disposición de la información sobre el estado de validez de los certificados reconocidos o cualificados, que emita la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., no tendrán coste para las Administraciones Públicas.

SÉPTIMA. REVISIÓN Y COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Sin perjuicio de lo dispuesto a efectos de actualización de las condiciones económicas de las actividades encargadas, las partes podrán proponer la revisión de este Encargo en cualquier momento de su vigencia, a efectos de incluir, de mutuo acuerdo, las modificaciones que resulten pertinentes.

A petición de cualesquiera de las partes podrá crearse una comisión mixta para el examen, seguimiento, coordinación del Encargo y, en su caso, adhesiones, así como para plantear propuestas de modificación y de resolución de conflictos. Esta Comisión tendrá carácter de

órgano colegiado y en sus funciones se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público.

OCTAVA. RESPONSABILIDAD

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. como prestador de los servicios citados en la condición primera y Anexos, y la entidad encargante como destinatario de los servicios de certificación, confianza y firma electrónica y encargado de las funciones de registro y acreditación en el procedimiento de identificación, acreditación y registro de los usuarios y, en su caso, administraciones y firmantes/custodios, responderán, cada una en el ámbito de sus respectivas funciones, de los daños y perjuicios que causara el funcionamiento del sistema de acuerdo con las reglas generales del ordenamiento jurídico que resultaran de aplicación y de conformidad con las obligaciones asumidas a través del presente Encargo.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., dado el mandato legal de extensión de los servicios, limita su responsabilidad, siempre que su actuación o la de sus empleados no se deba a dolo o negligencia grave, hasta un importe anual del presente Encargo incrementado en un 10% como máximo.

NOVENA. RESOLUCIÓN Y EXTINCIÓN

Causas de resolución. La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. estará obligada a la realización de las actividades previstas en este Encargo, en su condición de medio propio y servicio técnico, a tenor de lo dispuesto en la legislación citada en este documento, por lo que no podrá instar ninguna de las siguientes causas de resolución sin la autorización previa del órgano directivo de adscripción de la Entidad.

El Encargo podrá resolverse por parte de la entidad encargante y, en su caso, de los organismos que estén adheridos, cuando existiera manifiesta falta de calidad del servicio, por parte de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., o incumplimiento grave de las obligaciones de ésta en el desarrollo de su actividad. La resolución de un organismo adherido o del firmante principal del Encargo, no supondrá la resolución en nombre del resto de organismos que tengan personalidad jurídica independiente de su órgano de adscripción o vinculación.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. podrá instar, previa autorización de su órgano de adscripción, la resolución del Encargo por falta de pago de la tarifa acordada, por falta de consignación presupuestaria / reserva de crédito o por incumplimiento grave de las obligaciones que corresponden a la Entidad encargante.

Causas de extinción. Serán causas de extinción:

- El cumplimiento del plazo previsto de vigencia en el Encargo, o en su caso, de sus prórrogas.
- El acuerdo de las partes.

DÉCIMA. PROTECCIÓN DE DATOS

RÉGIMEN

El régimen de protección de datos de carácter personal derivado de este Encargo y de la actuación conjunta de las partes, será el previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos-RGPD); en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (LOPDGDD), y en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, en lo que no se oponga a las normas antes citadas.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. ha creado un Registro de Actividades de Tratamiento y nombrado a un Delegado de Protección de Datos, con el fin de adaptarse al RGPD, que pueden consultarse en <https://www.fnmt.es/rgpd>

- Delegado de Protección de Datos de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.
- Email: dpd@fnmt.es
- Dirección: Calle Jorge Juan 106, CP: 28009 Madrid

La Entidad encargante ha creado un Registro de Actividades de Tratamiento y nombrado a un Delegado de Protección de Datos, con el fin de adaptarse al RGPD, que pueden consultarse en su página web. Los ficheros de la Entidad encargante serán de titularidad pública y su creación, modificación o supresión se realizará por disposición general, de conformidad con la Ley.

COMUNICACIÓN DE DATOS

La comunicación de datos de carácter personal que la Entidad encargante realice a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. sobre los datos de los empleados públicos de aquélla para la emisión de certificados de firma electrónica en el ámbito de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (y, en su caso, en el del art. 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social), cuenta con el consentimiento del interesado que ha aceptado las condiciones de emisión del certificado al solicitar el mismo y ha sido informado sobre las finalidades del tratamiento de sus datos, sobre los posibles destinatarios y del resto de finalidades e información establecidos en las normas

de aplicación (RGPD, art. 13 y LOPDGDD, art. 11), según consta en el Registro de Actividades de Tratamiento:

[RAT \(fnmt.es\)](http://fnmt.es) (Tratamiento nº 13).

Todo ello de conformidad con el art. 6.1. del RGPD, existiendo un interés legítimo de la Entidad ya que, además, tal comunicación resulta ineludible para que la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. expida los certificados de firma electrónica a los empleados de la Entidad encargante y, en su caso, a terceros.

ACCESO A LOS DATOS POR CUENTA DE TERCEROS (ENCARGADO DEL TRATAMIENTO)

1) No tendrá carácter de comunicación de datos el acceso que la Entidad encargante, en calidad de Oficina de Registro y Acreditación de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., realice sobre los datos de carácter personal que la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. mantiene, como responsable del tratamiento, sobre sus usuarios, personas físicas, con la finalidad de solicitar los servicios EIT en el ámbito del art. 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, descritos en este Encargo. Tales datos son los que figuran en el tratamiento nº 13 del Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., descrito en el enlace anterior.

2) Por tanto, y de conformidad con el artículo 28 del RGPD, la Entidad encargante actuará en calidad de encargado del tratamiento por cuenta de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. y asumirá las obligaciones que se establecen en esta condición y en la legislación de aplicación.

3) Las actuaciones concretas que sobre el Tratamiento nº 15 del RAT de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. que la Entidad encargante realizará sobre los datos serán los siguientes:

<input checked="" type="checkbox"/>	Recogida	<input checked="" type="checkbox"/>	Registro
<input checked="" type="checkbox"/>	Estructuración	<input checked="" type="checkbox"/>	Modificación
<input checked="" type="checkbox"/>	Conservación	<input checked="" type="checkbox"/>	Extracción
<input checked="" type="checkbox"/>	Consulta	<input type="checkbox"/>	Comunicación
<input type="checkbox"/>	Difusión	<input checked="" type="checkbox"/>	Interconexión
<input checked="" type="checkbox"/>	Cotejo	<input checked="" type="checkbox"/>	Limitación
<input checked="" type="checkbox"/>	Supresión	<input type="checkbox"/>	Destrucción

4) El encargado del tratamiento, respecto de su actuación en este encargo, se obliga a:

a) Utilizar los datos personales objeto de tratamiento, o los que recoja para su inclusión, sólo para la finalidad objeto de este encargo. En ningún caso, podrá utilizar los datos para fines propios.

b) Tratar los datos de acuerdo con las instrucciones del Responsable del tratamiento. Si el encargado del tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el RGPD o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembros, el encargado informará inmediatamente al responsable.

c) Adoptar las medidas de seguridad que exige el Reglamento de desarrollo de la LOPD. Las medidas de seguridad se determinan en función del nivel de seguridad de los ficheros de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. antes comunicadas y en función del modo y lugar de acceso a los datos personales por los Encargados.

Las medidas de seguridad implantadas para el tratamiento podrán ser objeto de modificación, supresión y/o novación en aras a dar cumplimiento a las exigencias que impone el Reglamento General de Protección de Datos y resto de normativa vigente relacionada. Al efecto se llevará a cabo una evaluación de riesgos, y evaluación de impacto y/o consulta previa, si procediera, en la que se determinará si se precisa implementar otras medidas más adecuadas para garantizar la seguridad del tratamiento, las cuales deberán ser adoptadas, documentando todo lo actuado. En cualquier caso, podrán acordarse aquellas que se establezcan en códigos de conducta, sellos, certificaciones o cualquier norma o estándar internacional actualizado de cumplimiento de protección de datos y seguridad de la información, a que el Responsable o Encargado se hallen adheridos.

Todo el personal al que el encargado proporcione acceso a los datos personales deberá ser informado, de forma expresa, a respetar la confidencialidad y a cumplir las medidas de seguridad correspondientes, de las que hay que informarles convenientemente.

d) Llevar por escrito y estar disponible, un Registro Actividades de Tratamiento efectuados por cuenta del responsable, que contenga (en su caso): las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD, la documentación de garantías adecuadas;

En ese registro, también se incluirá una descripción general de las medidas técnicas, organizativas y de seguridad relativas a:

- La seudonimización y el cifrado de datos personales (en su caso),
- La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento,

- La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico y
- El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.

e) No comunicar los datos a terceras personas, salvo que cuente con la autorización expresa del Responsable del tratamiento, en los supuestos legalmente admitidos.

Si el encargado debe transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional, en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que le sea aplicable, informará al responsable de esa exigencia legal de manera previa, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

f) No subcontratar ninguna de las prestaciones que formen parte del objeto de este encargo que comporten el tratamiento de datos personales, salvo los servicios auxiliares necesarios para el normal funcionamiento de los servicios del encargado. El Encargado podrá comunicar los datos a otros encargados del tratamiento del mismo responsable, previo consentimiento y de acuerdo con las instrucciones del responsable, indicando los tratamientos que se pretenden subcontratar e identificando, de forma clara e inequívoca, la empresa subcontratista y sus datos de contacto.

En caso de que el Responsable autorice la subcontratación de los servicios por parte del Encargado, éste se compromete a trasladar las obligaciones de este encargo a los subencargados.

g) Mantener el deber de secreto respecto a los datos de carácter personal a los que haya tenido acceso en virtud del presente encargo, incluso después de que finalice el objeto del mismo.

h) Mantener a disposición del responsable la documentación acreditativa del cumplimiento de la obligación establecida en el apartado anterior.

i) Garantizar la formación necesaria en materia de protección de datos personales de las personas autorizadas para tratar datos personales.

j) Asistir al responsable del tratamiento en la respuesta al ejercicio de los derechos de:

1. Acceso, rectificación, supresión y oposición
2. Limitación del tratamiento
3. Portabilidad de datos
4. A no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas (incluida la elaboración de perfiles)

k) Si procede, designar un delegado de protección de datos y comunicar su identidad y datos de contacto al Responsable.

l) Devolver al Responsable los datos de carácter personal que hayan sido objeto de tratamiento o limitar su acceso. En todo caso, el encargado podrá conservar debidamente bloqueados aquellos datos que sean necesarios, en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el responsable del tratamiento.

5) El responsable del tratamiento, respecto de su actuación en este encargo, se obliga a:

a) Facilitar al encargado el acceso a los datos que forman parte de sus ficheros o entregárselos del modo que resulte oportuno para la correcta prestación del servicio.

b) Informar conforme a la normativa a los interesados cuyos datos sean objeto de tratamiento y haber obtenido de los mismos lícitamente su consentimiento expreso o contar con motivos legítimos y acreditables para el mismo.

c) Tener establecida la base legal que legitima el tratamiento.

d) Disponer de mecanismos sencillos para que los interesados puedan ejercitar sus derechos.

e) Contar con análisis de riesgos, con un registro de los tratamientos y evaluaciones de impacto si fuera necesario por la naturaleza de los datos tratados.

f) Tener habilitadas las medidas de seguridad adecuadas para salvaguardar los datos en la transmisión de los datos al Encargado.

g) Nombrar un delegado de protección de datos en los casos que fuera obligatorio y comunicar su identidad al encargado. Actualmente y a la fecha de suscripción del presente encargo los datos del Delegado de Protección de Datos nombrado por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. son los siguientes:

Delegado de Protección de Datos de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

Email: dpd@fnmt.es

Dirección: Calle Jorge Juan 106, CP: 28009 Madrid

En lo no previsto en este documento será de aplicación, en todo caso, la normativa vigente en materia de protección de datos personales.

UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

La prestación de los servicios contemplados en el Encargo y sus Anexos, en cuanto al contenido y características de los mismos, se realizará con sujeción a la regulación contenida en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de servicios electrónicos de confianza, el artículo 81 de la Ley 66/1997, de 30 de diciembre, de medidas fiscales, administrativas y del orden social y su normativa de desarrollo, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y el resto de disposiciones citadas en el expositivo, así como a las disposiciones que sean de aplicación y en su caso, cuantas disposiciones se dictaran, durante la vigencia del Encargo y que afectaran a su objeto.

Este instrumento jurídico formalizado mediante un Encargo a un medio propio personificado es realizado por la Entidad encargante a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., de acuerdo con el artículo 32 de la LCSP, los artículos 1.3 y 5.1 del vigente Estatuto de esta Entidad, aprobado por Real Decreto 51/2023, de 31 de enero, y resto de disposiciones que sean de aplicación.

Las partes se comprometen, a través de la comisión prevista en la condición séptima, a resolver de mutuo acuerdo las incidencias que pudieran existir en la interpretación y cumplimiento de este Encargo. Las cuestiones litigiosas que, no obstante, surjan entre las partes se someterán, si fuera de aplicación, a la Ley 52/1997, de 27 de noviembre, y normas de desarrollo y, en cualquier caso, a la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha jurisdicción.

DUODÉCIMA. Formalización y Publicación

El presente encargo queda formalizado mediante su firma y surtirá plenos efectos desde su perfeccionamiento, siendo de ejecución obligatoria para la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., la cual deberá desarrollar los trabajos objeto del encargo conforme al clausulado del presente documento.

La Directora General de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. firma como prueba de la aceptación del encargo y de la intención de llevar a cabo los trabajos encargados con la diligencia necesaria y de acuerdo con los términos y condiciones fijados en el encargo.

El documento, una vez formalizado, será publicado en la Plataforma de Contratación del Estado y/o en la Plataforma de Contratación de la Comunidad Autónoma correspondiente.

FÁBRICA NACIONAL DE MONEDA Y TIMBRE
– REAL CASA DE LA MONEDA, E.P.E., M.P.
Por delegación de firma

La Entidad encargante

***Cargo (según hoja resumen del
encargo)***

Fdo. Raquel Poncela González
Directora de Servicios Digitales e
Innovación

ANEXO I. MEMORIA TÉCNICA

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.) presta servicios de certificación electrónica, que podemos dividir en los siguientes dos grupos.

Por un lado, servicios horizontales, que son aquellos servicios de carácter básico sobre los que se sustenta la labor de prestador de servicios de certificación. En ellos encontramos:

- Solicitud y descarga de certificados.
- Registro de usuarios.
- Gestión del ciclo de vida de certificados: emisión, revocación y archivo
- Validación de certificados.
- Registro de eventos y archivo de evidencias.
- Atención a usuarios y soporte técnico.

Por otro, servicios específicos que se prestan a las administraciones públicas en función de las necesidades de éstas. Son los servicios que se tarifican y que se encargan en el presente encargo, según las unidades concretas que la entidad encargante necesite. Estos servicios incluyen:

- Certificado de empleado público.
- Certificado CERES Cloud ID (firma en la nube).
- Virtual Smart card para CERES Cloud ID.
- Certificados de componente: sellos electrónicos y certificados de autenticación de sitios Web.
- Servicio de sellado de tiempo.

Los servicios contemplados en el presente Anexo I se realizan de conformidad con lo establecido en la legislación aplicable a los mismos.

Se describen a continuación los servicios mencionados.

1. Servicios horizontales de certificación electrónica

La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre – Real Casa de la Moneda (FNMT – RCM, E.P.E., M.P.), como prestador de servicios de certificación y de confianza, emitirá para todo aquel usuario que lo solicite un conjunto de certificados, denominado “Certificado Básico” o “Título de Usuario”, que permite al Titular del mismo comunicarse con otros usuarios, de forma segura.

El formato de los certificados utilizados por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. se basa en el definido por la Unión Internacional de Telecomunicaciones, sector de normalización de las telecomunicaciones, en la Recomendación UIT-T X.509, de 31 de marzo de 2000 o superiores

(ISO/IEC 9594-8 de 2001). El formato será el correspondiente a la Versión 3 del certificado, especificado en esta norma.

El certificado será válido para el uso con protocolos de comunicación estándares de mercado, tipo SSL, TLS, etc.

Como servicios de certificación asociados para el uso de los certificados por parte de sus titulares, la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. ofrecerá los siguientes servicios técnicos:

- Solicitud y descarga de certificados
- Registro de usuarios
- Gestión del ciclo de vida de certificados: emisión, revocación y archivo.
- Validación de certificados
- Registro de eventos y conservación de evidencias.
- Asistencia y soporte a usuarios.

1.1 Solicitud y descarga de certificados

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. habilitará los elementos necesarios para que el usuario final y solicitante del certificado pueda solicitar su certificado electrónico cualificado y descargarlo cuando su solicitud haya sido validada por un registrador autorizado.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. establecerá los mecanismos necesarios durante el proceso de solicitud del certificado para garantizar que el usuario final, Titular o suscriptor del certificado, se encuentra en posesión de la clave privada asociada a la clave pública que será certificada.

A continuación, se enumeran los componentes involucrados en la solicitud y descarga de certificados:

Aplicación de solicitud de certificados

Aplicación que integra los elementos necesarios para activar, en el equipo del solicitante, la funcionalidad de generación y gestión segura del par de claves pública y privada, así como el envío de la clave pública a los repositorios de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. para su posterior certificación.

Las claves privadas de firma, permanecerán siempre bajo el control exclusivo de su titular, y guardadas en el soporte correspondiente, no guardándose copia de ellas por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.².

Software de generación y gestión de las claves

Esta componente, desarrollado por FNMT – RCM, E.P.E., M.P., se integra en la aplicación de solicitud mencionada anteriormente. El software de generación de claves permitirá al usuario final generar de forma segura las claves criptográficas que le permitirán firmar e identificarse por medios telemáticos, así como proteger la seguridad de sus comunicaciones.

Adicionalmente, el software de generación de claves permitirá realizar la descarga e instalación segura del certificado al solicitante y Titular del certificado.

Aplicación de descarga de certificados

La aplicación de descarga de certificados integrará toda la funcionalidad necesaria para permitir que el solicitante y Titular del certificado pueda descargar e instalar de forma segura su certificado electrónico cuando su solicitud haya sido validada y aprobada por un registrador autorizado.

1.2 Registro de usuarios

El registro de usuarios es el procedimiento a través del cual se identifica al solicitante de un certificado electrónico, se comprueba su personalidad y se constata su efectiva voluntad de que le sea emitido el “Certificado Básico” o “Título de Usuario” por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

Este registro podrá ser realizado por la propia FNMT – RCM, E.P.E., M.P. o cualquier otra Administración pública y, en su caso, por las demás personas, entidades o corporaciones habilitadas a tal efecto por las normas que resulten de aplicación. En todo caso el registro se llevará a cabo según lo dispuesto por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., al objeto de que este registro se realice de acuerdo con lo establecido por la normativa específica aplicable y homogéneo en todos los casos. De igual manera será la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., quien defina y aporte los medios necesarios para la realización de este registro.

En el caso de que el registro lo realizara una Administración Pública, distinta de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., la persona que se encargue de la actividad de registro ha de ser personal al servicio de la Administración Pública. En estos casos la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., dará soporte a la implantación de las distintas oficinas de registro que se establezcan cuando fuere necesario, en los siguientes términos:

² En el servicio de firma en la nube o firma centralizada, las claves son generadas en un dispositivo cualificado de creación de firma ubicado en las instalaciones de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. y protegidas para garantizar el control exclusivo de las mismas por parte del titular.

- a) Aportación de la aplicación informática de registro
- b) Aportación de la documentación relativa a la instalación y manejo de la aplicación, así como toda aquella referente a los procedimientos y normas sobre el registro.
- c) Registro y formación de los encargados del registro, lo que supone la emisión de un certificado emitido por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. para cada encargado del registro, que permita garantizar la seguridad de las comunicaciones con la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., incluyendo la firma electrónica de las solicitudes de registro.

Identificación de los solicitantes de los certificados, comprobación de su personalidad y constatación de su voluntad.

La identificación de los solicitantes de los certificados en las oficinas de registro y la comprobación de su personalidad se hará mediante la exhibición del Documento Nacional de Identidad, Pasaporte u otros medios admitidos en derecho.

En el acto de registro, el personal encargado de las oficinas de acreditación constatará que el solicitante tiene la voluntad de solicitar que le sea emitido un certificado electrónico por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. y que éste reúne los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico.

En caso de que solicite un certificado de persona jurídica, será de aplicación el procedimiento de verificación de la identidad del solicitante y de comprobación de los datos de constitución de la persona jurídica y de la suficiencia, extensión y vigencia de las facultades de representación del solicitante que se establece en el apartado 4 del Artículo 7 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre. El detalle del procedimiento figura en la Declaración de Prácticas de Certificación:

<https://www.sede.fnmt.gob.es/normativa/declaracion-de-practicas-de-certificacion>.

Necesidad de presentarse en persona

El procedimiento de registro requiere la acreditación de identidad del interesado. Esta acreditación se puede realizar de forma remota, con video identificación, o presencial, requiriendo en este caso la presencia física del interesado para formalizar el procedimiento de registro en la oficina de acreditación. La acreditación de identidad con video identificación está excluida del presente encargo.

No obstante, serán válidas y se dará el curso correspondiente a las solicitudes de emisión de certificados electrónicos cumplimentadas según el modelo aprobado por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. para este fin, siempre que la firma del interesado haya sido legitimada notarialmente en los términos señalados en el referido modelo.

Necesidad de confirmar la identidad de los componentes por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

Si se trata de solicitudes relativas a certificados electrónicos a descargar en un servidor u otro componente, la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. requerirá la aportación de la documentación necesaria que le acredite como responsable de dicho componente y, en su caso, la propiedad del nombre del dominio o dirección IP.

1.3 Gestión del ciclo de vida de certificados: emisión, revocación y archivo

Emisión de los certificados

La emisión de certificados supone la generación de documentos electrónicos que acreditan la identidad u otras propiedades del usuario y su correspondencia con la clave pública asociada.

La emisión de certificados por parte de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., sólo puede realizarla ella misma, no existiendo ninguna otra entidad u organismo con capacidad de emisión de estos certificados.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., por medio de su firma electrónica, garantizará los certificados, así como la verificación de la identidad y cualesquiera otras circunstancias personales de sus titulares. Por otro lado, y con el fin de evitar la manipulación de la información contenida en los certificados, la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. utilizará mecanismos criptográficos para asegurar la autenticidad e integridad de dicho certificado.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., de forma previa la tramitación de una solicitud de emisión de certificado, comprobará:

- a) Que el signatario es la persona identificada en el certificado
- b) Que el signatario tiene un identificador personal único
- c) Que el signatario dispone de la clave privada o acceso exclusivo a la misma en el caso de certificados de firma centralizada.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. garantizará para cada certificado emitido:

- a) Que el usuario dispone de la clave privada correspondiente a la clave pública del certificado, en el momento de su emisión.
- b) Que la información incluida en el certificado se basa en la información proporcionada por el usuario.
- c) Que no omita hechos conocidos que puedan afectar a la fiabilidad del certificado

Por su parte, la administración/organismo/entidad, que realiza el encargo garantizará que, al solicitar un certificado electrónico, su titular acepta que:

- a) La clave privada con la que se genera la firma electrónica corresponde a la clave pública del certificado.
- b) Únicamente el titular del certificado tiene acceso a su clave privada.
- c) Toda la información entregada durante el registro por parte del titular es exacta.
- d) El certificado será usado exclusivamente para fines legales y autorizados y de acuerdo con lo establecido por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

La administración/organismo/entidad que realiza el encargo garantizará que, al solicitar un certificado electrónico, su titular asume las siguientes obligaciones sobre su clave privada:

- a) A conservar su control exclusivo.
- b) A tomar las precauciones suficientes para prevenir su pérdida, revelación, modificación o uso no autorizado.

Al solicitar el certificado, el titular deberá prestar su conformidad con los términos y condiciones de su régimen y utilización.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P, una vez emitido el certificado, guardará registro del mismo y mantendrá una relación de certificados emitidos durante todo el periodo de vida del mismo en un servicio de acceso telemático, universal, en línea y siempre disponible.

Exclusividad de las claves

Las claves privadas son exclusivas para los Titulares de los certificados y son de uso personal e intransferible.

Las claves públicas son exclusivas para los Titulares de los certificados, independientemente del soporte físico donde estén almacenadas y protegidas.

Revocación y suspensión de certificados electrónicos

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P, dejará sin efecto los certificados electrónicos otorgados a los usuarios cuando concorra alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Solicitud de revocación del usuario, por la persona física o jurídica representada por éste o por un tercero autorizado.
- b) Resolución judicial o administrativa que lo ordene.
- c) Fallecimiento o extinción de la personalidad del usuario o incapacidad sobrevenida.
- d) Finalización del plazo de vigencia del certificado.

- e) Pérdida o inutilización por daños en el soporte del certificado.
- f) Utilización indebida por un tercero.
- g) Inexactitudes graves en los datos aportados por el usuario para la obtención del certificado.
- h) Cualquier otra prevista en la normativa vigente.

La extinción de la eficacia de un certificado producirá efectos desde la fecha en que la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. tuviera conocimiento cierto de cualquiera de los hechos determinantes de la extinción previstos en el apartado anterior y así lo haga constar en su Registro de certificados. En el supuesto de expiración del período de validez del certificado, la extinción surtirá efectos desde que termine el plazo de validez.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. podrá suspender temporalmente la eficacia de los certificados si así lo solicita el usuario o lo ordena una autoridad judicial o administrativa, o cuando existan dudas razonables, por parte de cualquier usuario público, sobre la vigencia de los datos declarados y su verificación requiera la presencia física del interesado. En este caso, la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. podrá requerir, de forma motivada, su comparecencia ante la oficina de acreditación donde se realizó la actividad de identificación previa a la obtención del certificado o, excepcionalmente, ante otra oficina de acreditación al efecto de la práctica de las comprobaciones que procedan. El incumplimiento de este requerimiento por un periodo de 10 días podrá dar lugar a la revocación del certificado.

La suspensión de los certificados surtirá efectos en la forma prevista para la extinción de su vigencia.

La extinción de la condición de usuario público se regirá por lo dispuesto en la presente Orden de encargo o lo que se determine, en su caso, por la normativa vigente o por resolución judicial o administrativa.

Comunicación y publicación en el Registro de Certificados de circunstancias determinantes de la suspensión y extinción de la vigencia de un certificado ya expedido.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. suministrará a la administración/organismo/entidad que realiza el encargo los mecanismos de la transmisión segura para el establecimiento de un servicio continuo e ininterrumpido de comunicación entre ambas a fin de que, por medios telemáticos o a través de un centro de atención telefónica a usuarios, se ponga de inmediato en conocimiento de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. cualquier circunstancia de que tenga conocimiento y que sea determinante para la suspensión, revocación o extinción de la vigencia de los certificados ya expedidos, a fin de que se pueda dar publicidad de este hecho, de manera inmediata, en el directorio actualizado de certificados, a que se refiere el apartado 4 del artículo 9 de la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, de Servicios electrónicos de confianza.

La administración/organismo/entidad y la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. responderán de los daños y perjuicios causados por cualquier dilación que les sea imputable en la comunicación y publicación en el Registro de Certificados, respectivamente, de las circunstancias de que tengan conocimiento y que sean determinantes de la suspensión, revocación o extinción de un certificado expedido.

Registro y archivo de certificados y claves públicas

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. guardará registro de los certificados expedidos la información asociada, por si fuera necesario su recuperación, en archivos seguros, tanto física como lógicamente, durante un periodo no menor de 15 años.

Renovación de claves

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. identifica una relación uno a uno entre la clave pública de un usuario y su certificado de clave pública, no previéndose utilizar distintos certificados para una misma clave. Es por esto que las claves se renovarán con los certificados cuando dicha renovación esté contemplada en la normativa específica aplicable.

1.4 Validación de certificados

Lista de certificados revocados

Cuando un certificado es revocado, temporal o definitivamente, este es incluido en el Registro de certificados que conforma la lista de certificados revocados. Dicho registro comprende la información de todos los certificados expedidos por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. cuya vigencia se ha extinguido o suspendido, al menos hasta un año después de su fecha de caducidad.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. publicará la lista de certificados revocados (CRLs) en un repositorio seguro que se actualiza de forma continuada con la información vigente. Las listas de revocación serán firmadas con la clave privada de firma de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

Servicio de Validación

El servicio de validación de certificados, se prestará a través de los siguientes mecanismos:

- Servicio de consulta de CRLs mediante protocolo LDAP.
- Servicio de consulta de CRLs mediante protocolo HTTP.
- Servicio de consulta de estado mediante protocolo OCSP
- Aplicación de consulta de estado de certificado

La disponibilidad de múltiples servicios para la validación de certificados, proporciona compatibilidad total con las distintas necesidades de las aplicaciones en las que se utilizarán los certificados electrónicos.

La disponibilidad será del 99.0% y el tiempo medio de respuesta será de 1s o inferior para el 99% de las peticiones.

Se podrán realizar consultas a este directorio en línea. Este servicio permite la disponibilidad continua y la integridad de la información almacenada en el directorio.

Servicio de consulta de CRLs mediante protocolo LDAP

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. publicará las CRLs en un directorio LDAP alojado y gestionado en su infraestructura que podrá ser consultado en línea y mantendrá una versión vigente y actualizada de las CRLs.

Este servicio será de carácter universal, anónimo, gratuito y si ningún tipo de autenticación, de tal forma que cualquier cliente podrá descargarse la CRL para poder validar un certificado de Entidad Final emitido por la AC Sector Público.

Este servicio se prestará desde la siguiente URL en el puerto estándar ldap 389:

- `ldap://ldapape.cert.fnmt.es/CN=CRLnnn,OU=AC APE/SP, ¿O=FNMT – RCM, E.P.E., M.P., C=ES? certificateRevocationList? base? objectclass=cRLDistributionPoint`

Este punto de distribución de CRLs, irá insertado en todos los certificados de Entidad Final emitidos, siendo en cada caso CRLnnn el número de CRL que le corresponde a dicho certificado.

El acceso a este servicio estará disponible a través de Internet, así como a través de la Red SARA.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

Servicio de consulta de CRLs mediante protocolo HTTP

Asimismo, la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. publicará las CRLs en un repositorio público accesible mediante protocolo HTTP. De igual manera que en el caso anterior, este servicio podrá ser consultado en línea y mantendrá una versión vigente y actualizada de las CRLs.

Este servicio será de carácter universal, anónimo, gratuito y si ningún tipo de autenticación, de tal forma que cualquier cliente podrá descargarse la CRL para poder validar un certificado de Entidad Final emitido por la AC Sector Público.

Este servicio se prestará desde la siguiente URL en el puerto estándar http 80:

- `http://www.cert.fnmt.es/crlssp/CRLnnn.crl`

Este punto de distribución de CRLs, irá insertado en todos los certificados de Entidad Final emitidos por la AC de Sector Público, siendo en cada caso CRLnnn el número de CRL que le corresponde a dicho certificado al igual que el anteriormente descrito.

El acceso a este servicio estará disponible a través de Internet, así como a través de la Red SARA.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. se reserva el derecho a bloquear el acceso a aquellas direcciones IP para las que se observe un uso indebido o abusivo de este servicio.

Servicio de consulta de estado OCSP

Además de publicar la lista de certificados revocados en los repositorios mencionados anteriormente, FNMT – RCM, E.P.E., M.P. pondrá a disposición de la entidad encargante un servicio de consulta del estado de validez de los certificados mediante protocolo *Online Certificate Status Protocol* (OCSP).

Aplicación de consulta de estado

Como complemento a los mecanismos de validación descritos anteriormente, FNMT – RCM, E.P.E., M.P. pone a disposición de los usuarios firmantes una aplicación para verificar el estado de sus certificados. Esta aplicación permite que un usuario final se autentique con su certificado y le muestre el estado de validez del mismo.

Replica de listas de revocación en directorios externos

Ver apartado de “Servicios específicos para la entidad encargante” - “Réplica de LDAP.

1.5 Registro de eventos y archivo de evidencias

Tipos de eventos registrados

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. registrará todos aquellos eventos relacionados con sus servicios que puedan ser relevantes con el fin de verificar que todos los procedimientos internos necesarios para el desarrollo de la actividad se desarrollan de acuerdo a la normativa legal aplicable y a lo establecido en el Plan de Seguridad Interna, y permitan detectar las causas de una anomalía detectada.

Todos los eventos registrados son susceptibles de auditarse por medio de una auditoría interna o externa.

Frecuencia y periodo de archivo de un registro de un evento

La frecuencia de realización de las operaciones de registro dependerá de la importancia y características de los eventos registrados (bien sea para salvaguardar la seguridad del sistema o de los procedimientos), garantizando siempre la conservación de todos los datos relevantes para la verificación del correcto funcionamiento de los servicios.

El periodo de archivado de los datos correspondientes a cada registro dependerá asimismo de la importancia de los eventos registrados.

Archivo de un registro de eventos

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. realizará una grabación segura y constante de todos los eventos relevantes desde el punto de vista de la seguridad y auditoría (operaciones realizadas) que vaya realizando, con el fin de reducir los riesgos de vulneración, mitigar cualquier daño que se produjera por una violación de la seguridad y detectar posibles ataques.

Este archivo está provisto de un alto nivel de integridad, confidencialidad y disponibilidad para evitar intentos de manipulación de los certificados y eventos almacenados.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. mantendrá archivados todos los eventos registrados más importantes, manteniendo su accesibilidad, durante un periodo nunca inferior a 15 años.

En el caso del archivo histórico de los certificados, éstos permanecerán archivados durante al menos 15 años.

Datos relevantes que serán registrados

Serán registrados los siguientes eventos relevantes:

- a) La emisión y revocación y demás eventos relevantes relacionados con los certificados.
- b) Todas las operaciones referentes a la firma de los certificados por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.
- c) Las firmas y demás eventos relevantes relacionados con las Listas de Certificados revocados.
- d) Todas las operaciones de acceso al archivo de certificados.
- e) Eventos relevantes de la generación de claves.
- f) Todas las operaciones del servicio de archivo de claves y del acceso al archivo de claves propias expiradas.
- g) Todas las operaciones relacionadas con la recuperación de claves.

Las funciones de administración y operación de los sistemas de archivado y auditoría de eventos serán siempre encomendadas a personal especializado de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

Protección de un registro de actividad

Una vez registrada la actividad de los sistemas, los registros no podrán ser modificados, ni borrados, permaneciendo archivados en las condiciones originales durante el periodo señalado.

Este registro tendrá sólo acceso de lectura, estando restringido a las personas autorizadas por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

La grabación del registro, con el fin de que no pueda ser manipulado ningún dato, se realizará automáticamente por un software específico que a tal efecto la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. estime oportuno.

El registro auditado, además de las medidas de seguridad establecidas en su grabación y posterior verificación, estará protegido de cualquier contingencia, modificación, pérdida y revelación de sus datos durante su grabación en soportes externos, cambio de este soporte y almacenamiento de los mismos.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. garantiza la existencia de copias de seguridad de todos los registros auditados.

1.6 Asistencia y soporte a usuarios

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., a través de su Sede Electrónica, pone a disposición de los usuarios diversos recursos, como documentación, guías y manuales de usuario para resolución de consultas y dudas relacionadas con la gestión de certificados.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. dispone de un servicio de atención usuarios por correo electrónico para la resolución de cualquier duda o incidencia relativa a la validez o utilización de los certificados.

Adicionalmente, la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. dispone de un servicio de atención telefónica para dar soporte a los usuarios. Este servicio se presta en las cuatro lenguas oficiales del estado, con el siguiente horario de atención:

- De 8:00 a 19:00 horas de lunes a viernes, laborables de ámbito nacional, EXCEPTO:
- De 1 de mayo a 30 de junio, que será de 9:00 a 21:00 horas de lunes viernes, y de 9:00 a 14:00 horas los sábados.
- De 1 de agosto a 31 de agosto, de 9:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.
- Días 24 y 31 de diciembre en horario reducido hasta las 12:00 horas.

2. Servicios específicos para la entidad encargante

2.1 Certificado de empleado público

Los certificados electrónicos para el personal al servicio de las administraciones públicas se emiten por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. por cuenta de la Administración Pública correspondiente a la que la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. presta los servicios técnicos, administrativos y de seguridad necesarios como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza.

El certificado para personal al servicio de la Administración Pública es desarrollado por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. mediante una infraestructura PKI específica y ad hoc, basada en actuaciones de identificación y registro realizadas por la red de Oficinas de Registro designadas por el órgano, organismo o entidad Suscriptora del certificado. Los “Procedimientos de Emisión” podrán establecer, en el ámbito de actuación de las Administraciones Públicas, Oficinas de Registro comunes para este ámbito de actuación con efectos uniformes para cualesquiera Administraciones, organismos y/o entidades públicas.

Son expedidos por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza cumpliendo con los criterios establecidos en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, citada y en la normativa técnica EESSI, concretamente de conformidad con el estándar europeo ETSI EN 319 411-2 “*Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates*” y ETSI EN 319 412-2 “*Certificate profile for certificates issued to natural persons*”. Estos certificados electrónicos son emitidos exclusivamente al personal al servicio de la Administración, y por tanto no se emiten al público general.

Los certificados de firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública son cualificados conforme al Reglamento (UE) No 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Puede comprobarse su inclusión en la lista de confianza de prestadores de servicios de confianza (TSL, por sus siglas en inglés) de España, a través del enlace <https://sede.minetur.gob.es/es-ES/datosabiertos/catalogo/lista-prestadores-tsl>.

FNMT – RCM, E.P.E., M.P. no regula el uso de este certificado, dado que se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás legislación aplicable, limitándose a crear una infraestructura técnica a disposición de la Administración, Organismo o Entidad pública titular correspondiente. Asimismo, todas aquellas circunstancias y requisitos referentes a los usuarios, por la propia naturaleza de los certificados de empleado público, serán controlados, exclusivamente, por la Administración, informando a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. de su alteración o modificación; todo ello, a través de las Oficinas de Registro habilitadas por las Administraciones, Organismos y Entidades públicas.

Las Administraciones sólo podrán requerir Certificados con seudónimo de firma electrónica del personal al servicio de la Administración Pública y de la Administración de Justicia para su uso en aquellas actuaciones que, realizadas por medios electrónicos, afecten a información clasificada, a la seguridad pública, a la defensa nacional o a otras actuaciones en las que esté legalmente justificado el anonimato para su realización.

El perfil de los certificados es el descrito en la declaración de prácticas de certificación correspondiente.

El compromiso de expedición del certificado son 15 minutos, siendo el máximo asegurado de 30 minutos desde la solicitud en el modo online.

2.2 Certificados de componente

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. emite certificados de componente genérico, de servidor, por lo que se hereda la confianza que representa la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. como Autoridad de Certificación instalada en los navegadores principales.

- Certificado de Sede Electrónica: certificado cualificado para la identificación de sedes electrónicas oficiales de la administración pública, organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes.
- Certificado de autenticación de sitio Web SSL/TLS estándar: es aquel que permite establecer comunicaciones seguras con sus clientes utilizando el protocolo SSL/TLS. Este tipo de certificados garantiza la identidad del dominio donde se encuentra su servicio Web.
- Certificado de autenticación de sitio Web wildcard: Identifica todos los sub-dominios asociados a un dominio determinado, sin necesidad de adquirir y gestionar múltiples certificados electrónicos. Por ejemplo, el certificado wildcard emitido a "**. ejemplo.es*" garantiza la identidad de dominios como *compras.ejemplo.es*, *ventas.ejemplo.es* o *altas.ejemplo.es*.
- Certificado de autenticación de sitio Web multidominio (SAN): El certificado de tipo SAN, también conocido como certificado multidominio, UC o Unified Communications Certificates, le permite securizar con un solo certificado hasta doce dominios diferentes.
- Certificado de sello electrónico para la Administración: es aquel que se utiliza habitualmente para establecer conexiones seguras entre componentes informáticos genéricos. Su flexible configuración permite dotarle de diferentes usos:
 - o Autenticación de componentes informáticos de una Entidad en su acceso a servicios informáticos, o a otras infraestructuras tecnológicas, con acceso restringido o identificación de cliente.
 - o Intercambio de mensajes o datos cifrados con garantías de confidencialidad, autenticación e integridad.

Certificado de Sede electrónica

Certificados cualificados para la identificación de sedes electrónicas oficiales de la administración pública, organismos y entidades públicas vinculadas o dependientes emitidos por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P bajo la denominación de certificados administración.

Se expiden de conformidad con los estándares europeos:

- ETSI EN 319 411-2 “Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates”
- ETSI EN 319 412-4 “Certificate profile for web site certificates”.

Adicionalmente, cumplen con todos los requisitos establecidos por el CA/Browser Forum en sus especificaciones:

- “Baseline requirements for the issuance and management of publicly Trusted Certificates”.
- “Guidelines for the issuance and management of extended validation certificates”.

Estos certificados se expiden como cualificados conforme al Reglamento (UE) Nº 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, de conformidad con los estándares europeos ETSI EN 319 411-1 “Policy and Security Requirements for Trust Services Providers issuing certificates- General Requirements.

Puede comprobarse su inclusión en la lista de confianza de prestadores de servicios de confianza (TSL, por sus siglas en inglés) de España, a través del enlace <https://sede.minetur.gob.es/es-ES/datosabiertos/catalogo/lista-prestadores-tsl>.

La duración de los mismos se establece en 1 año.

Estos certificados cuentan con servicio de validación mediante OCSP, de libre acceso por parte de cualquier interesado, operativo las 24 horas del día, todos los días del año, y cuya URL, accesible desde internet, se refleja en los propios certificados.

FNMT – RCM, E.P.E., M.P. no regula el uso de este certificado, dado que se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás legislación aplicable, limitándose a crear una infraestructura técnica a disposición de los usuarios y custodios de la Administración, Organismo o Entidad pública titular de la Sede electrónica correspondiente. Asimismo, todas aquellas circunstancias y requisitos referentes a los usuarios y custodios, por la propia naturaleza de los certificados para la identificación de Sedes electrónicas, serán controlados, exclusivamente, por la Administración, informando a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. de su alteración o modificación; todo ello, a través a través de las Oficinas de Registro habilitadas por las Administraciones, Organismos y Entidades públicas.

El perfil del certificado es el descrito en las declaraciones de prácticas de certificación.

Certificado de autenticación de sitio Web estándar

Los certificados autenticación de sitio web estándar permiten acreditar la identidad de un servidor web y permitirán establecer comunicaciones seguras con los usuarios que se conectan al mismo, garantizando la integridad y confidencialidad de las comunicaciones.

Se expiden de conformidad con los estándares europeos:

- ETSI EN 319 411-2 *“Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates”*
- ETSI EN 319 412-4 *“Certificate profile for web site certificates”*.

Adicionalmente, cumplen con todos los requisitos establecidos por el CA/Browser Forum en sus especificaciones:

- *“Baseline requirements for the issuance and management of publicly Trusted Certificates”*.
- *“Guidelines for the issuance and management of extended validation certificates”*.

Estos certificados se expiden como cualificados conforme al Reglamento (UE) N° 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, de conformidad con los estándares europeos ETSI EN 319 411-1 *“Policy and Security Requirements for Trust Services Providers issuing certificates- General Requirements”*.

Puede comprobarse su inclusión en la lista de confianza de prestadores de servicios de confianza (TSL, por sus siglas en inglés) de España, a través del enlace <https://sede.minetur.gob.es/es-ES/datosabiertos/catalogo/lista-prestadores-tsl>.

La duración de los mismos se establece en 1 año.

Estos certificados cuentan con servicio de validación mediante OCSP, de libre acceso por parte de cualquier interesado, operativo las 24 horas del día, todos los días del año, y cuya URL, accesible desde internet, se refleja en los propios certificados.

El perfil del certificado es el descrito en las declaraciones de prácticas de certificación.

Certificados de autenticación de sitios Web wildcard

Los certificados autenticación de sitio web *wildcard* permiten acreditar la identidad de un conjunto de sub-dominios asociados a un dominio determinado, sin necesidad de adquirir y gestionar múltiples certificados electrónicos. Permitirán establecer comunicaciones seguras

con los usuarios que se conectan a cualquier sub-dominio establecido, garantizando la integridad y confidencialidad de las comunicaciones.

Se expiden de conformidad con los estándares europeos:

- ETSI EN 319 411-2 *“Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates”*
- ETSI EN 319 412-4 *“Certificate profile for web site certificates”*.

Adicionalmente, cumplen con todos los requisitos establecidos por el CA/Browser Forum en sus especificaciones:

- *“Baseline requirements for the issuance and management of publicly Trusted Certificates”*.
- *“Guidelines for the issuance and management of extended validation certificates”*.

Estos certificados se expiden como cualificados conforme al Reglamento (UE) Nº 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, de conformidad con los estándares europeos ETSI EN 319 411-1 *“Policy and Security Requirements for Trust Services Providers issuing certificates- General Requirements”*.

Puede comprobarse su inclusión en la lista de confianza de prestadores de servicios de confianza (TSL, por sus siglas en inglés) de España, a través del enlace <https://sede.minetur.gob.es/es-ES/datosabiertos/catalogo/lista-prestadores-tsl>.

La duración de los mismos se establece en 1 año.

Estos certificados cuentan con servicio de validación mediante OCSP, de libre acceso por parte de cualquier interesado, operativo las 24 horas del día, todos los días del año, y cuya URL, accesible desde internet, se refleja en los propios certificados.

El perfil del certificado es el descrito en las declaraciones de prácticas de certificación.

Certificados de autenticación de sitios Web multidominio

Los certificados autenticación de sitio web *multidominio* (SAN) permiten acreditar la identidad de hasta doce dominios diferentes sin necesidad de adquirir y gestionar múltiples certificados electrónicos. Permitirán establecer comunicaciones seguras con los usuarios que se conectan a cualquiera de los dominios establecidos, garantizando la integridad y confidencialidad de las comunicaciones.

Se expiden de conformidad con los estándares europeos:

- ETSI EN 319 411-2 *“Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates”*

- ETSI EN 319 412-4 “*Certificate profile for web site certificates*”.

Adicionalmente, cumplen con todos los requisitos establecidos por el CA/Browser Forum en sus especificaciones:

- “*Baseline requirements for the issuance and management of publicly Trusted Certificates*”.
- “*Guidelines for the issuance and management of extended validation certificates*”.

Estos certificados se expiden como cualificados conforme al Reglamento (UE) N° 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior, de conformidad con los estándares europeos ETSI EN 319 411-1 “*Policy and Security Requirements for Trust Services Providers issuing certificates- General Requirements*”.

Puede comprobarse su inclusión en la lista de confianza de prestadores de servicios de confianza (TSL, por sus siglas en inglés) de España, a través del enlace <https://sede.minetur.gob.es/es-ES/datosabiertos/catalogo/lista-prestadores-tsl>.

La duración de los mismos se establece en 1 año.

Estos certificados cuentan con servicio de validación mediante OCSP, de libre acceso por parte de cualquier interesado, operativo las 24 horas del día, todos los días del año, y cuya URL, accesible desde internet, se refleja en los propios certificados.

El perfil del certificado es el descrito en las declaraciones de prácticas de certificación.

Certificado de sello electrónico para la Administración

Certificado cualificado de Sello electrónico para Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público, de conformidad con la Ley 40/2015, y con la Ley 18/2011, de 5 de julio, para la identificación y autenticación del ejercicio de la competencia y en la actuación administrativa / judicial automatizada de la unidad organizativa perteneciente a una Administración, organismo o entidad pública. Permite autenticar documentos expedidos por dicha Administración o cualquier activo digital.

Se expiden de conformidad con el estándar europeo ETSI EN 319 411-2 “*Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates*”, y ETSI EN 319 412-3 “*Certificate profile for certificates issued to legal persons*”.

Los certificados de sello electrónico son cualificados conforme al Reglamento (UE) No 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Puede comprobarse su inclusión en la lista de confianza de prestadores de servicios de confianza (TSL, por sus siglas en inglés) de España, a través del enlace <https://sede.minetur.gob.es/es-ES/datosabiertos/catalogo/lista-prestadores-tsl>.

La duración de este tipo de certificados es de 3 años.

Estos certificados cuentan con servicio validación mediante OCSP, de libre acceso por parte de cualquier interesado, operativo las 24 horas del día, todos los días del año, y cuya URL, accesible desde internet, se refleja en los propios certificados.

FNMT – RCM, E.P.E., M.P. no regula el uso de este certificado, dado que se establece en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás legislación aplicable, limitándose a crear una infraestructura técnica a disposición de los usuarios y custodios de la Administración, Organismo o Entidad pública titular del certificado, propietario o responsable de la unidad administrativa y del componente informático correspondiente. Asimismo, todas aquellas circunstancias y requisitos referentes a los usuarios y custodios, por la propia naturaleza de los certificados de Sello electrónico de las AA.PP., serán controlados, exclusivamente, por la Administración, informando a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. de su alteración o modificación; todo ello, a través de las Oficinas de Registro habilitadas por las Administraciones, Organismos y Entidades públicas.

El perfil del certificado es el descrito en las declaraciones de prácticas de certificación.

Certificado de sello de entidad

Certificado cualificado que permite a una persona jurídica identificarse telemáticamente y realizar firmas electrónicas.

Se expiden de conformidad con el estándar europeo ETSI EN 319 411-2 “*Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates*”, y ETSI EN 319 412-3 “*Certificate profile for certificates issued to legal persons*”.

Los certificados de sello electrónico son cualificados conforme al Reglamento (UE) No 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Puede comprobarse su inclusión en la lista de confianza de prestadores de servicios de confianza (TSL, por sus siglas en inglés) de España, a través del enlace <https://sede.minetur.gob.es/es-ES/datosabiertos/catalogo/lista-prestadores-tsl>.

La duración de este tipo de certificados es de 1, 2 o 3 años.

Estos certificados cuentan con servicio validación mediante OCSP, de libre acceso por parte de cualquier interesado, operativo las 24 horas del día, todos los días del año, y cuya URL, accesible desde internet, se refleja en los propios certificados.

Los certificados de sello de entidad pueden ser utilizados en diferentes casos de uso:

- Creación de sellos electrónicos para garantizar, mediante firma electrónica, la autenticidad e integridad de los documentos electrónicos a los que están vinculados.
- Autenticación de componentes informáticos de una Entidad en su acceso a servicios informáticos, o a otras infraestructuras tecnológicas, con acceso restringido o identificación de cliente.
- Intercambio de mensajes o datos cifrados con garantías de confidencialidad, autenticación e integridad.
- Firma de comunicación por Web Services con FACe para la Factura electrónica (para la firma de facturas se requiere el certificado de Ciudadano o de Empresa o el certificado de Sello electrónico para la Administración Pública)

Estos certificados representan inequívocamente a la Entidad a la que se ha expedido el certificado, incluyendo su denominación, localidad y número de identificación fiscal (N.I.F.).

2.3 Servicio de Sellado de Tiempo

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. es un Prestador de Servicios de Confianza, entre los que se incluye el Sellado de Tiempo o creación de sellos cualificados de tiempo electrónicos, conforme al Reglamento eIDAS, cuyo objeto es dar fe de la existencia de un conjunto de datos en un instante determinado en la línea de tiempo. Para ello utiliza como fuente de información temporal vinculada al Tiempo Universal Coordinado (UTC) la proporcionada por la Sección de Hora del Real Instituto y Observatorio de la Armada (ROA) en San Fernando, mediante el acuerdo alcanzado entre dicha Entidad y la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. para la sincronización continua de sus sistemas.

El ROA tiene como misión el mantenimiento de la unidad básica de tiempo, declarado a efectos legales como Patrón Nacional de dicha unidad, así como el mantenimiento y difusión oficial de la escala "Tiempo Universal Coordinado" (UTC -ROA), considerada a todos los efectos como la base de la hora legal en todo el territorio español (Real Decreto 1308/1992, de 23 octubre 1992).

El Sistema de Sincronismo con el Real Observatorio de la Armada (SS-ROA) instalado en el Centro de Proceso de Datos (CPD) de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. tiene como objetivo proporcionar una fuente de referencia temporal trazable a la escala de tiempo UTC (ROA), para la prestación del Servicio de Sellado de Tiempo de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

Dicho sistema produce una serie de ficheros que contienen los datos de los seguimientos efectuados en un día y son utilizados por el ROA para elaborar los informes de diferencia de fase del patrón con la escala UTC (ROA).

La precisión declarada para la sincronización de la TSU con UTC es de 100 milisegundos, cumpliendo así sobradamente con los requisitos del estándar europeo [ETSI EN 319 421]. Por tanto, el Servicio de Sellado de Tiempo de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. no expedirá ningún Sello de tiempo electrónico durante el periodo de tiempo en el que existiera un desfase mayor de 100 milisegundos entre los relojes de la TSU y la fuente de tiempo UTC del ROA.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. suministrará a los Departamentos, organismos y entidades del sector público destinatarios de los servicios del presente encargo que así lo soliciten el acceso a este servicio de Sellado de Tiempo.

Tanto las peticiones de Sellado de Tiempo como las respuestas se gestionarán conforme a lo descrito en la recomendación RFC 3161.

Las respuestas de la Autoridad de Sellado de Tiempo, del tipo "application/timestamp-reply", irán firmadas con un certificado con un tamaño de claves RSA de 3072 bits y algoritmo de firma SHA-256 y podrá validarse mediante cualquiera de los métodos de validación de los certificados que la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. pone a disposición de los usuarios y terceras partes que confían en los certificados y que se describe en el apartado anterior.

La disponibilidad del Servicio es del 99.0% y el tiempo medio de respuesta: 1s o inferior en el 99% de las peticiones.

2.4 Servicio de Réplica de LDAP

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. podrá publicar externamente, en otros directorios públicos propios de la entidad contratante u ofrecidos por otras entidades u Organismos, mediante replicación periódica o en línea, las listas de certificados revocados (CRLs). Estas listas, al igual que las publicadas internamente, irán firmadas con la clave privada de firma de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

La publicación en directorios externos a la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. podrá ser realizada periódicamente o en línea, en función de los requerimientos de la entidad u Organismo que ofrezca el directorio.

2.5 Certificado de representante de persona jurídica

Los certificados de representante de persona jurídica se expiden para la relación de las Personas Jurídicas a través de sus Representantes legales en sus relaciones con las

Administraciones Públicas, Entidades y Organismos Públicos, vinculados o dependientes de las mismas y para otros usos admitidos entre las partes.

Son expedidos por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. como Prestador Cualificado de Servicios de Confianza cumpliendo con los criterios establecidos en la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, citada y en la normativa técnica EESSI, concretamente de conformidad con el estándar europeo ETSI EN 319 411-2 “Requirements for trust service providers issuing EU qualified certificates” y ETSI EN 319 412-2 “Certificate profile for certificates issued to natural persons”.

Los certificados de representante de persona jurídica son cualificados conforme al Reglamento (UE) No 910/2014, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior.

Puede comprobarse su inclusión en la lista de confianza de prestadores de servicios de confianza (TSL, por sus siglas en inglés) de España, a través del enlace <https://sede.minetur.gob.es/es-ES/datosabiertos/catalogo/lista-prestadores-tsl>.

La duración de este tipo de certificados es de 2 años.

Estos certificados cuentan con servicio validación mediante OCSP, de libre acceso por parte de cualquier interesado, operativo las 24 horas del día, todos los días del año, y cuya URL, accesible desde internet, se refleja en los propios certificados.

El perfil del certificado es el descrito en las declaraciones de prácticas de certificación.

2.6 Firma en la nube CERES Cloud ID.

Servicio de firma electrónica centralizada para empleados públicos (firma en la nube CERES Cloud ID).

La AC Sector Público expide certificados de firma electrónica centralizada para funcionarios, personal laboral, estatutario a su servicio y personal autorizado, al servicio de la Administración Pública, órgano, organismo público o entidad de derecho público.

Estos Certificados son válidos como sistemas de firma electrónica de conformidad con la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y de conformidad con la Ley 18/2011, de 5 de julio, reguladora del uso de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia.

El certificado de firma electrónica centralizada para empleados públicos es un certificado cualificado para la creación de firmas electrónicas cualificadas generadas en un dispositivo de creación de firma remoto, en un entorno seguro y confiable.

El Certificado de firma electrónica centralizada para empleado público confirma, de forma conjunta, la identidad del personal al servicio de las Administraciones Públicas, y al suscriptor del certificado, que es el órgano, organismo o entidad de la Administración Pública o sector público, donde dicho personal ejerce sus competencias, presta sus servicios, o desarrolla su actividad.

Asimismo, la firma electrónica se realiza de forma centralizada, garantizándose en todo momento el control exclusivo del proceso de firma por parte del Personal al servicio de la Administración al que se le ha expedido el Certificado. El acceso a las claves privadas del firmante se llevará a cabo garantizando la seguridad (usuario+contraseña y segundo factor de autenticación OTP).

Las funcionalidades y propósitos del Certificado de firma electrónica centralizada para empleado público permiten garantizar la autenticidad, integridad y confidencialidad de las comunicaciones. La expedición y firma del Certificado se realizará por la "AC Sector Público" subordinada de la "AC Raíz" de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

Los Certificados de firma electrónica centralizada para empleado público expedidos por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. tendrán validez durante un periodo máximo de tres (3) años contados a partir del momento de la expedición del Certificado, siempre y cuando no se extinga su vigencia. Transcurrido este periodo y si el Certificado sigue activo, caducará, siendo necesaria la expedición de uno nuevo en caso de que se desee seguir utilizando los servicios del Proveedor de Servicios de Confianza.

Software de tarjeta virtual

La tarjeta virtual es un cliente-agente CSP (Cryptographic Service Provider) que permite utilizar los certificados electrónicos CERES Cloud ID directamente y de forma totalmente transparente desde el equipo del usuario como si estuvieran almacenados en un dispositivo cualificado de creación de firma basado en tarjeta inteligente. Esto permite la utilización directa de los certificados en las aplicaciones de escritorio y ofimáticas.

El software VSC consiste en un plugin de escritorio que proporciona el acceso a las claves de firma gestionadas por la plataforma de firma centralizada de la FNMT-RCM, E.P.E., M.P., Sus características principales son:

- Compatible con el almacén de certificados Microsoft Windows o PKCS#11 (Explorer, Chrome, Acrobat, Office, etc..).
- Permite integrar la firma remota usando las claves centralizadas conforme a la Regulación eIDAS.
- Permite usar los certificados CERES Cloud ID para autenticación TLS desde los navegadores web.

Se proveerán licencias de uso de Virtual Smart Card (VSC) para los equipos acordados en la duración del contrato.

2.7 Registro de ciudadanos

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. gestiona la infraestructura técnica que da soporte a los servicios de registro y acreditación de identidad para la expedición de certificados cualificados para la ciudadanía.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P. podrá aportar toda la tecnología, aplicaciones y procedimientos para que la entidad encargante pueda constituir Oficinas de Registro y Acreditación y tramitar las solicitudes de emisión de certificados electrónicos de ciudadano para sus usuarios, facilitando así el impulso de sus servicios públicos electrónicos.

La FNMT – RCM, E.P.E., M.P., dará soporte a la implantación de las distintas oficinas de registro que se establezcan cuando fuere necesario, en los siguientes términos:

- Aportación de la aplicación informática de registro
- Aportación de la documentación relativa a la instalación y manejo de la aplicación, así como toda aquella referente a los procedimientos y normas sobre el registro.
- Registro y formación de los encargados del registro, lo que supone la emisión de un certificado emitido por la FNMT – RCM, E.P.E., M.P. para cada encargado del registro, que permita garantizar la seguridad de las comunicaciones con la FNMT – RCM, E.P.E., M.P., incluyendo la firma electrónica de las solicitudes de registro.

ANEXO II. MEMORIA ECONÓMICA

1. Resolución de tarifas

El desglose del presupuesto de conformidad con la Resolución de 25 de julio, de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública, por la que se aprueban las tarifas de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre-Real Casa de la Moneda, Entidad Pública Empresarial, Medio Propio por la prestación de servicios de certificación electrónica para las Comunidades y Ciudades Autónomas y las Entidades Locales, así como para los organismos, entes y entidades del sector público autonómico y local vinculados o dependientes de aquellas.

2. Servicios de certificación electrónica

Se establecen la siguiente compensación anual³ para la prestación de las siguientes cantidades anuales de servicios de certificación electrónica:

Servicio	Importe/Unidad	Unidades /año	Importe Total
Certificado empleado público			
- Bono 50 certificados	476,00 €	-	-
- Bono 200 certificados	1.296,00 €	-	-
- Bono 500 certificados	2.637,00 €	-	-
- Bono 1000 certificados	5.168,00 €	-	-
- Bono 5000 certificados	23.490,00 €	-	-
Certificado CERES Cloud ID (firma en la nube)			
- Bono 50 certificados	500,00 €	-	-
- Bono 200 certificados	1.200,00 €	-	-
- Bono 500 certificados	2.800,00 €	-	-
- Bono 1000 certificados	5.500,00 €	-	-
- Bono 5000 certificados	25.000,00 €	-	-
Virtual Smart Card para CERES Cloud ID			
- Pack 50 usuarios	1.000,00 €	-	-
- Pack 200 usuarios	3.200,00 €	-	-
- Pack 500 usuarios	7.800,00 €	-	-
- Pack 1000 usuarios	15.500,00 €	-	-
- Pack 5000 usuarios	73.500,00 €	-	-
Certificados de componente			

³ Los cálculos se pueden realizar con la hoja Excel que se facilita al efecto por parte de la FNMT – RCM, E.P.E., M.P.

- Sede electrónica	510,00 €	-	-
- Autenticación sitio Web estándar	261,00 €	-	-
- Autenticación sitio Web wildcard	534,00 €	-	-
- Autenticación sitio Web SAN (2 dominios)	309,00 €	-	-
- Sellos electrónicos	390,00 €	-	-
- Sello de entidad (1 año)	260,00 €	-	-
- Sello de entidad (2 años)	330,00 €	-	-
- Sello de entidad (3 años)	410,00 €	-	-
Certificados de representación			
- Representante de persona jurídica	14,00 €	-	-
Registro de ciudadanos			
- Oficina de registro (3 registradores)	294,00 €	-	-
- Registradores adicionales	78,00 €	-	-
Sellados de tiempo			
- Pago por consumo (fijo 500€ + variable)	500,00 €	-	-
- 0 > n > 20.000	0,14 €	-	-
- 20.000 > n > 40.000	0,13 €	-	-
- 40.000 > n > 50.000	0,10 €	-	-
- 50.000 > n > 60.000	0,09 €	-	-
- 60.000 > n > 100.000	0,08 €	-	-
- 100.000 > n > 175.000	0,05 €	-	-
- 175.000 > n > 475.000	0,03 €	-	-
- 475.000 > n > 1.000.000	0,03 €	-	-
- 1.000.000 > n > 2.000.000	0,02 €	-	-
- n > 2.000.000	0,02 €	-	-
- Tarifa plana por tramos			
- Hasta 10.000	1.000,00 €	-	-
- Hasta 25.000	1.600,00 €	-	-
- Hasta 30.000	1.800,00 €	-	-
- Hasta 60.000	2.500,00 €	-	-
- Hasta 100.000	3.200,00 €	-	-
Pack de servicios			
Población < 20.000 habitantes	488,00 €	1	488,00 €
- Certificados de empleada/o público ilimitados			
- 1 Sede electrónica S.P.			
- 1 Sello electrónico S.P.			
- 1 Certificado de componente			
o 1 oficina de registro (a elegir)			

Población < 20.000 + Sellado (10.000 sellados)	900,00 €	-	-
Población > 20.000 habitantes	590,00 €	-	-
- Certificados de empleada/o público ilimitados - Sede electrónica S.P. - Sello electrónico S.P. - Certificado Web estándar/sello de entidad / 1 certificado wildcard / 2 oficinas de registro ciudadanos (a elegir)		-	-
Población > 20.000 + Sellado (10.000 sellados)	990,00 €	-	-
Pack organismo sector público	1.500,00 €	-	-
- Certificados de empleada/o público ilimitados - Sede electrónica S.P. - Sello electrónico S.P. - 2 certificados de componente o 1 certificado wildcard (a elegir)		-	-
Pack sector público + Sellado (10.000 sellados)	2.000,00 €	-	-
Pack Diputaciones	1.500,00 €	-	-
- Certificados de empleada/o público ilimitados - Sede electrónica S.P. - Sello electrónico S.P. - 2 certificados de componente o 1 certificado wildcard (a elegir)		-	-
Réplica LDAP CRLs	20.600,00 €	-	-

3. Condiciones

A todas las cantidades expuestas en este capítulo I, no se les aplicará IVA, de conformidad con el art. 7. 8º D) de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

Vigencia: Estas tarifas estarán en vigor de conformidad con los términos previstos en el documento de formalización del encargo o encargos correspondientes y hasta su modificación, en su caso, por Resolución de la Subsecretaría de Hacienda y Función Pública.